Geografía electoral y registro federal de electorales • Distritación electoral • Padron electoral y lista nominal de electores

Dr. José Antonio Pérez Parra

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Introducción

La geografía electoral y el Registro Federal de Electores constituyen dos componentes esenciales de la organización de las elecciones en México.

Su finalidad consiste en establecer el ámbito territorial en el que se ejerce el sufragio, identificar a las personas que reúnen los requisitos para votar, integrar los instrumentos registrales necesarios para el ejercicio del voto y garantizar que la representación política se construya sobre bases territoriales y poblacionales objetivas.

Estos elementos se encuentran estrechamente vinculados con los principios constitucionales de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral.

También inciden directamente en la universalidad e igualdad del sufragio, la autenticidad de las elecciones y la efectividad de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Relevancia

- En el sistema electoral mexicano, el Instituto Nacional Electoral (INE) desempeña un papel central en estas actividades, particularmente a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos competentes en materia de geografía electoral.
- La importancia de estos temas no es exclusivamente administrativa. La manera en que se delimitan los distritos, se actualiza el padrón y se conforman las listas nominales puede repercutir en la igualdad del voto, la representación política, la organización de las casillas, la certeza de los resultados y la tutela judicial de los derechos político-electorales.





Tres dimensiones

Dimensión territorial: determina cómo se divide el territorio para organizar las elecciones y elegir representantes.

Dimensión registral: identifica a las personas ciudadanas que pueden ejercer el derecho al voto y organiza la información necesaria para ello.

Dimensión operativa y jurídica: establece los procedimientos, autoridades, instrumentos y mecanismos de control mediante los cuales se garantiza que cada persona pueda votar conforme a la ley, dentro del ámbito electoral que le corresponde.

Geografía electoral



- La geografía electoral es la disciplina y función institucional que estudia, diseña, delimita, organiza y actualiza las unidades territoriales utilizadas para la celebración de elecciones y la asignación de representación política.
- Combina elementos de derecho constitucional, derecho electoral, demografía, cartografía, estadística, sistemas de información geográfica y análisis territorial.
- Desde una perspectiva jurídica, puede definirse como el **conjunto de criterios, procedimientos, datos y decisiones** mediante los cuales la autoridad electoral establece las **divisiones territoriales que sirven para organizar las elecciones,** determinar los ámbitos de competencia electoral y articular la relación entre población, ciudadanía y representación política.



Geografía electoral

- No debe confundirse con la división político-administrativa del Estado.
- Los municipios, las entidades federativas y las localidades responden a finalidades de organización gubernamental y administrativa; las demarcaciones electorales, por su parte, persiguen objetivos específicos relacionados con la organización de las elecciones y la representación política.
- Ambas divisiones pueden coincidir parcialmente, pero no necesariamente son equivalentes.

Funciones principales

- Determinar el ámbito territorial de las elecciones federales y, conforme al régimen aplicable, contribuir a la organización territorial de las elecciones locales.
- Establecer las unidades geográficas para elegir diputaciones por mayoría relativa.
- Organizar el territorio en secciones electorales.
- Facilitar la ubicación de casillas y la distribución territorial de las personas electoras.
- Proporcionar bases técnicas para la asignación territorial de representantes.
- Contribuir a la planeación logística de las jornadas electorales.
- Generar información cartográfica para la ciudadanía, los partidos políticos, las candidaturas y las autoridades.
- Permitir la identificación de cambios demográficos y territoriales que hagan necesaria una actualización de las demarcaciones.

Finalidades constitucionales

a) Igualdad del sufragio. Procura que los distritos tengan poblaciones comparables, dentro de los márgenes técnica y jurídicamente justificables, para evitar diferencias injustificadas en el peso representativo de los votos.

b) Certeza electoral. Debe permitir que la ciudadanía conozca con claridad la demarcación en la que le corresponde votar y los cargos que se eligen.

c) Objetividad. Las delimitaciones deben sustentarse en información verificable, criterios previamente establecidos y procedimientos técnicamente justificados.

d) Legalidad. La autoridad debe actuar dentro de las competencias y los procedimientos previstos por la Constitución y las leyes.

e) Representación política. La distribución territorial debe procurar que las personas estén representadas de manera razonablemente equitativa en los órganos legislativos.

f) Accesibilidad. La configuración territorial debe considerar las condiciones geográficas, de comunicación y de movilidad, sin sacrificar injustificadamente los demás principios constitucionales.

g) Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La delimitación debe considerar, conforme al marco aplicable, la integridad de comunidades, su continuidad territorial y las condiciones que favorezcan una representación efectiva.

Marco constitucional y legal

Ordenamiento	Materia relevante
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35	Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada, en los términos constitucionales y legales.
Constitución, artículo 41	Bases del sistema electoral federal, organización de las elecciones y atribuciones del INE.
Constitución, artículo 53	Integración de la Cámara de Diputados y bases territoriales de la elección de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional.
Constitución, artículo 54	Reglas de elección de diputaciones por representación proporcional y límites de representatividad.
Constitución, artículo 116, fracción IV	Bases constitucionales de los sistemas electorales locales.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)	Organización electoral, geografía electoral, padrón, listas nominales y credencial para votar.
Reglamento de Elecciones del INE	Procedimientos técnicos y operativos, incluidos los relativos a la cartografía y la distritación, conforme a sus disposiciones vigentes.
Normativa sobre protección de datos personales	Tratamiento, seguridad y acceso a los datos personales contenidos en los instrumentos registrales.

Estructura de la geografía electoral mexicana

Territorio nacional	• Base general de la organización electoral
Entidades federativas	• 32 entidades; marco territorial de referencia
Distritos electorales	• Demarcaciones para elegir diputaciones por mayoría relativa.
Circunscripciones plurinominales	• Ámbitos territoriales para la elección de diputaciones por representación proporcional.
Municipios, secciones electorales y localidades	• Unidades de organización y referencia cartográfica, con funciones diferenciadas.
Casillas electorales	• Espacios concretos para recibir la votación, conforme a las reglas de ubicación y organización.

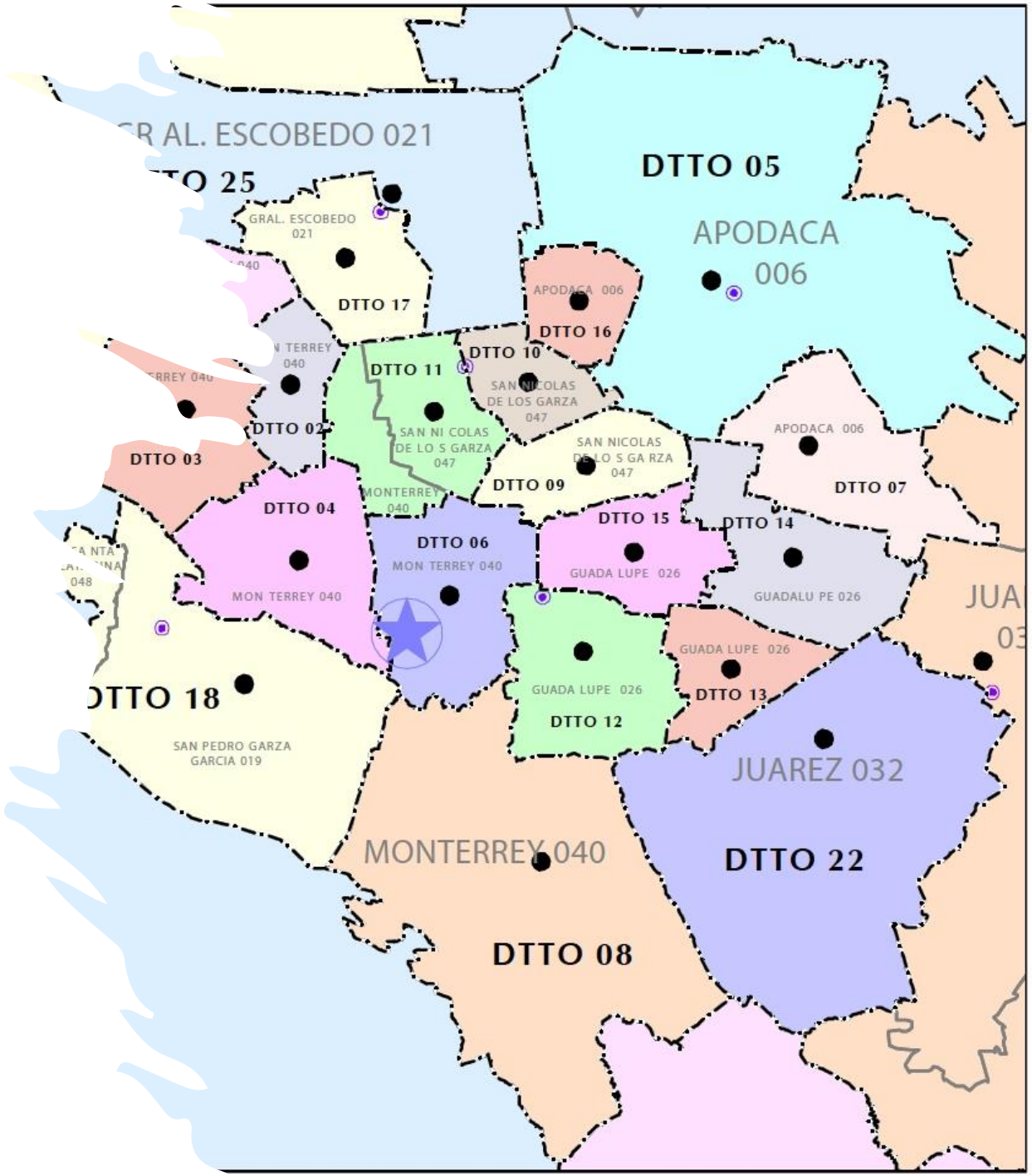
Distritos electorales uninominales federales



- Son las demarcaciones territoriales utilizadas para elegir diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.
- La Constitución establece 300 distritos electorales uninominales federales. Cada uno elige una diputación de mayoría relativa, mediante la votación obtenida por las candidaturas contendientes en el distrito correspondiente.
- El artículo 53 constitucional dispone que la demarcación debe resultar de dividir la población total del país entre los distritos previstos y que la distribución entre las entidades federativas debe tomar en cuenta el último censo general de población. Asimismo, establece que ninguna entidad federativa puede tener menos de dos diputaciones de mayoría relativa.
- Esta regla significa que la asignación territorial no depende exclusivamente del número de personas inscritas en el padrón electoral. El referente constitucional es la población, con base en el censo nacional correspondiente, y no únicamente la ciudadanía con derecho a votar.
- La diferencia es relevante porque la población censada comprende personas que no necesariamente tienen ciudadanía mexicana, que no han alcanzado la edad para votar o que no cumplen otros requisitos para ejercer el sufragio.

Distritos electorales uninominales locales

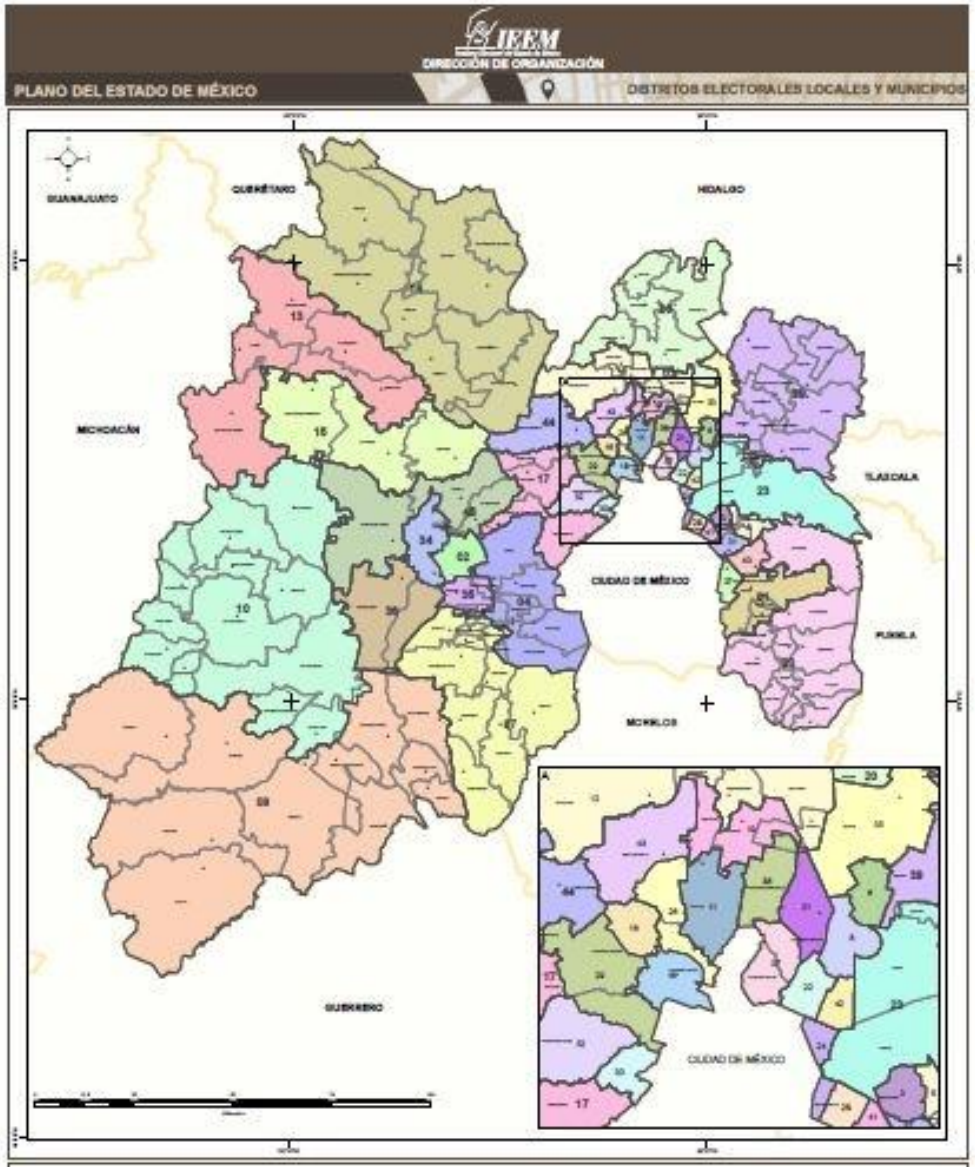
- Son las demarcaciones que se utilizan para elegir diputaciones de mayoría relativa en los congresos de las entidades federativas.
- Su configuración responde a la Constitución federal, a la legislación general, a las constituciones y leyes electorales locales y a los acuerdos de las autoridades competentes.
- El INE tiene atribuciones constitucionales y legales en materia de geografía electoral, incluida la distritación local. Los organismos públicos locales electorales (OPLE) participan en la organización de las elecciones locales dentro de sus respectivas competencias.
- No debe suponerse que los distritos locales coinciden con los federales. Una misma localidad puede formar parte de un distrito federal y de otro distrito local, pues sus delimitaciones responden a estructuras representativas diferentes.



Circunscripciones electorales plurinominales

- Las circunscripciones plurinominales son ámbitos territoriales en los que se agrupan entidades federativas para efectos de la elección de diputaciones federales por representación proporcional.
- México cuenta con cinco circunscripciones plurinominales federales. Su delimitación permite organizar la distribución de las diputaciones correspondientes a ese principio, de acuerdo con la Constitución y la legislación electoral.
- A diferencia de los distritos uninominales, donde se elige una diputación por demarcación mediante mayoría relativa, las circunscripciones se utilizan para distribuir diputaciones mediante listas regionales y las reglas legales de representación proporcional.
- El Senado tiene una circunscripción plurinominal nacional única para RP, que comprende todo el territorio mexicano. No existen cinco circunscripciones senatoriales de RP; las cinco corresponden a la elección de diputaciones federales.





Municipios y demarcaciones territoriales

- Los municipios son unidades político-administrativas relevantes para organizar la cartografía electoral, identificar domicilios, localizar secciones y organizar actividades operativas.
- Sin embargo, no equivalen necesariamente a un distrito electoral. Un municipio puede estar comprendido en varios distritos, y un distrito puede abarcar la totalidad o una parte de varios municipios, según la delimitación aprobada.
- En la Ciudad de México deben considerarse sus demarcaciones territoriales (alcaldías), así como las particularidades de su organización política y electoral.

Secciones electorales

- La sección electoral es una unidad territorial básica de la organización electoral y de la inscripción de la ciudadanía en el padrón y en las listas nominales.
- De conformidad con la LGIPE, las secciones electorales forman parte de los distritos uninominales y se identifican mediante claves cartográficas.
- Una sección no es lo mismo que una casilla. **La sección es una demarcación territorial; las casillas son los espacios donde se recibe la votación de las personas electoras correspondientes**, conforme a las reglas de instalación y distribución de la lista nominal.



Secciones electorales

Las secciones permiten:

- Asignar territorialmente a las personas electoras.
- Organizar la ubicación de casillas.
- Determinar el ámbito territorial de referencia del domicilio electoral.
- Identificar cambios en localidades, calles, colonias y manzanas.
- Facilitar la logística electoral y la producción de documentación cartográfica.

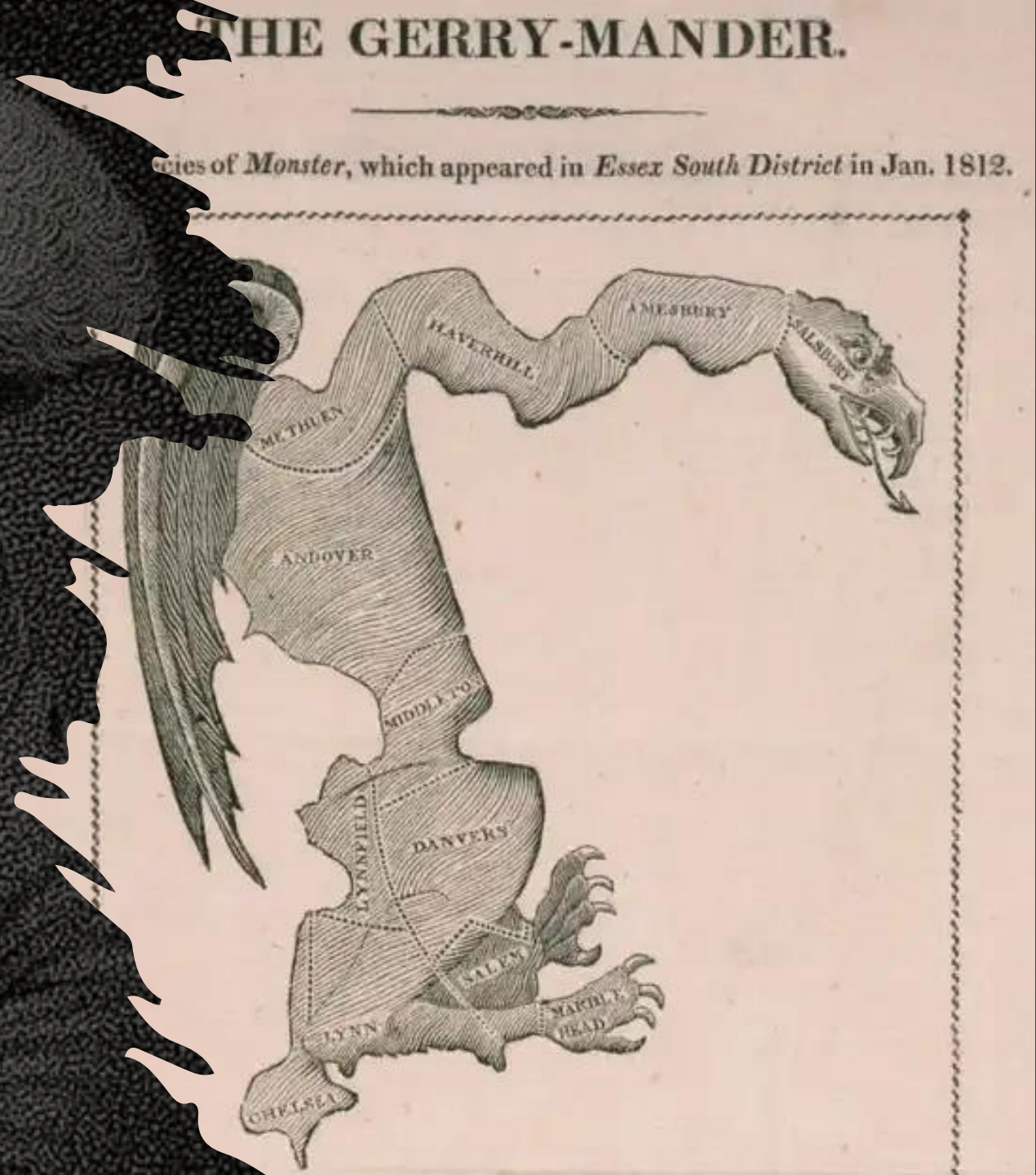


Cartografía electoral

- La cartografía electoral es el conjunto organizado de mapas, planos, claves, límites y bases geográficas que representa las unidades territoriales utilizadas por la autoridad electoral.
- El INE publica productos cartográficos como catálogos de municipios y distritos, secciones por distrito, localidades, manzanas y concentrados generales de información geoelectoral. Estos instrumentos permiten consultar la composición territorial y los cambios que se producen en ella.
- Una inconsistencia cartográfica puede afectar la identificación de la sección correspondiente a un domicilio, la ubicación de una casilla, la asignación de una persona electora o la certeza sobre el distrito en el que debe ejercer el sufragio.

Gerrymandering

- Modificación de los distritos electorales por intereses partidistas.
- Fue acuñado en el siglo XIX por Elbridge Gerry, gobernador de Massachusetts que en 1812 firmó una ley que troceaba artificialmente los bastiones electorales de sus rivales políticos.
- Como gobernador de Massachussetts usó una de las argucias electorales más habituales en EE.UU.: el rediseño de los distritos electorales para maximizar sus propios resultados y minimizar los del adversario.
- Gerry aprobó una nueva ley que diseñaba formas no naturales y cortaba en varios trozos el condado de Essex, hasta entonces un bastión de sus rivales federalistas, beneficiando así a los demócratas-republicanos de los que él formaba parte.
- Uno de los distritos que diseñó tenía forma de salamandra (salamander, en inglés), por lo que la prensa de la época acuñó el verbo "gerrymander", juntando el apellido del gobernador con la salamandra.



Distritación electoral

- Es el procedimiento técnico, demográfico y jurídico mediante el cual se delimitan los distritos electorales en los que se divide el territorio para elegir representantes.
- En términos generales, busca establecer demarcaciones que distribuyan de manera equilibrada la población, preserven en lo posible la continuidad territorial y permitan una representación política razonablemente equitativa.
- La distritación no consiste simplemente en trazar líneas sobre un mapa. Implica recopilar y analizar datos censales, evaluar la configuración territorial, aplicar criterios técnicos, formular escenarios alternativos, documentar decisiones y aprobar formalmente una delimitación.



Fundamentos constitucionales de la distritación

- El fundamento central se encuentra en el artículo 53 de la Constitución federal, que establece las bases de los 300 distritos uninominales federales.
- A partir de esta disposición, debe distinguirse:

1. La determinación del número de distritos federales, fijado constitucionalmente en 300.
2. La distribución de esos distritos entre las entidades federativas, considerando el último censo general de población y el mínimo constitucional de dos diputaciones de mayoría relativa por entidad.
3. El equilibrio poblacional es el criterio que procura distribuir la población de manera equilibrada entre los distritos que integran una misma entidad, en la medida en que lo permitan las demás condiciones territoriales.
4. La delimitación geográfica de cada distrito dentro de las entidades federativas, mediante los procedimientos técnicos y jurídicos correspondientes.
5. La Constitución también sirve de fundamento para la configuración de las circunscripciones plurinominales y para las atribuciones del INE en materia de geografía electoral.
6. La LGIPE desarrolla estas competencias. Entre otras disposiciones, el artículo 44 contempla atribuciones del Consejo General relacionadas con la división territorial y la aprobación de la geografía electoral; el artículo 54 regula funciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de proyectos de distritación y actualización de la cartografía.

Procedimiento general de distritación

El procedimiento concreto depende de los acuerdos, lineamientos y metodología aprobados para cada ejercicio. En términos generales, comprende las siguientes etapas:

Preparación técnica

Se identifican las necesidades de actualización, los datos demográficos, la cartografía y las reglas que orientarán el procedimiento.

Integración de información

Se recopilan datos censales, límites territoriales, información municipal, características geográficas y elementos relevantes para la continuidad comunitaria.

Definición de criterios y metodología

Se establecen los parámetros de equilibrio poblacional, integridad territorial, compacidad, continuidad y demás factores aplicables.

Construcción de escenarios

Se elaboran alternativas de delimitación y se evalúa su cumplimiento respecto de los criterios técnicos establecidos.

Revisión especializada y participación

Se someten las propuestas a evaluación técnica y, conforme al procedimiento correspondiente, a observaciones institucionales, partidistas y mecanismos de consulta o participación aplicables.

Ajustes y motivación

Se examinan las observaciones y se documentan las razones para aceptar o rechazar modificaciones.

Aprobación formal

La autoridad competente adopta el acuerdo que aprueba la delimitación territorial.

Implementación y actualización cartográfica

Se incorporan los cambios a los instrumentos geográficos y se realizan las adecuaciones operativas necesarias.

Autoridades y órganos que intervienen

Autoridad u órgano	Función general
Consejo General del INE	Adopta las decisiones y aprueba los acuerdos de geografía electoral dentro de su competencia.
Junta General Ejecutiva	Interviene en la coordinación y ejecución de los trabajos institucionales que le corresponden.
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Formula proyectos de distritación, mantiene actualizada la cartografía y desarrolla actividades técnicas relacionadas con el registro.
Comité técnico especializado, cuando se constituye	Brinda asesoría científica y técnica, evalúa criterios y acompaña el desarrollo metodológico.
Partidos políticos	Participan en los mecanismos institucionales de revisión y observación previstos en la normativa.
OPLE	Intervienen en la organización electoral local dentro de sus atribuciones y en coordinación con el INE.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Revisa, por las vías procesales procedentes, la legalidad y constitucionalidad de los actos impugnados.

Distritación, redistritación y geografía electoral: diferencias

Concepto	Significado
Geografía electoral	Campo general de organización y delimitación territorial electoral.
Distritación	Procedimiento para delimitar distritos electorales.
Redistritación	Revisión y modificación de una distritación existente.
Actualización cartográfica	Incorporación de cambios territoriales, nomenclaturas, localidades, manzanas y secciones a los instrumentos geográficos.
Reseccionamiento	Revisión o modificación de secciones electorales cuando las condiciones y reglas aplicables lo requieren.

Registro Federal de Electores

- Es la estructura institucional y registral mediante la cual el INE integra, organiza, actualiza y depura la información necesaria para identificar a las personas ciudadanas y hacer posible su participación en las elecciones, de acuerdo con los requisitos constitucionales y legales.
- No debe entenderse únicamente como una base de datos. Es un sistema jurídico-administrativo que permite vincular la identidad de una persona, su situación registral, su domicilio electoral y la sección territorial en la que le corresponde ejercer el sufragio.
- Sus funciones se relacionan directamente con la efectividad del derecho al voto previsto en el artículo 35 constitucional y con las atribuciones de organización electoral del artículo 41.



Objetivos del Registro Federal de Electores

- Incorporar a las personas ciudadanas que solicitan su inscripción y reúnen los requisitos legales.
- Registrar los datos de identificación y domicilio electoral.
- Expedir la credencial para votar, conforme al procedimiento aplicable.
- Actualizar los datos registrales cuando se producen cambios.
- Integrar y mantener actualizado el padrón electoral.
- Elaborar y actualizar las listas nominales de electores.
- Depurar los instrumentos registrales con fundamento en las causas y procedimientos previstos en la legislación.
- Proporcionar información necesaria para la organización de las elecciones.
- Garantizar mecanismos para la revisión de los instrumentos registrales.
- Proteger los datos personales y restringir su acceso conforme al régimen legal aplicable.

Marco jurídico

- ✓ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente los artículos 35 y 41.
- ✓ La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, especialmente las disposiciones relativas al Registro Federal de Electores, el padrón electoral, las listas nominales y la credencial para votar.
- ✓ El Reglamento de Elecciones del INE y las disposiciones reglamentarias aplicables.
- ✓ Los acuerdos, lineamientos y procedimientos técnicos aprobados por la autoridad electoral.
- ✓ La legislación de protección de datos personales aplicable a las autoridades y sujetos obligados.
- ✓ El artículo 54 de la LGIPE atribuye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores diversas funciones en la materia. Entre ellas se encuentran la elaboración de proyectos de distritación y la actualización de la cartografía electoral, además de las tareas registrales previstas en la ley.
- ✓ Por su parte, los artículos 126 y siguientes de la LGIPE contienen disposiciones relativas a la formación, actualización, protección y funcionamiento del Registro Federal de Electores. La aplicación de cada regla debe revisarse conforme al texto vigente y a los procedimientos específicos correspondientes.

Estructura institucional y competencias

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) es el área especializada del INE encargada de desarrollar las funciones registrales y cartográficas que la ley le atribuye.

Su trabajo se apoya en órganos y estructuras desconcentradas, así como en módulos de atención ciudadana y mecanismos técnicos de procesamiento y verificación de información.

Los módulos de atención ciudadana son puntos operativos de contacto con las personas usuarias; no sustituyen las competencias legales de la DERFE ni las atribuciones de los órganos que deben resolver determinados procedimientos.

Las actividades pueden comprender:

- Recepción de solicitudes de inscripción y actualización.
- Verificación de la identidad y de la información presentada.
- Captura y procesamiento de datos.
- Actualización de registros por cambio de domicilio o corrección de datos.
- Tramitación de solicitudes relacionadas con la credencial para votar.
- Integración y actualización de los instrumentos registrales.
- Elaboración de productos cartográficos.
- Atención de observaciones y procedimientos de revisión.
- Aplicación de medidas de seguridad y confidencialidad.

Funciones registrales y obligaciones de la ciudadanía

- El régimen registral contempla tanto deberes institucionales como obligaciones de colaboración de la ciudadanía.
- En términos generales, las personas ciudadanas deben proporcionar la información y documentación requeridas para los trámites, declarar datos veraces y solicitar la actualización cuando cambie la información que legalmente deba mantenerse vigente.
- La autoridad, por su parte, debe:

a) Procesar las solicitudes con apego a la ley.

b) Verificar los datos mediante los procedimientos autorizados.

c) Evitar duplicidades e inconsistencias.

d) Mantener la integridad de los registros.

e) Informar y orientar a las personas usuarias sobre sus trámites.

f) Proteger la información personal.

g) Permitir el ejercicio de los derechos de rectificación, actualización y defensa en los términos aplicables.

- Estas obligaciones deben interpretarse de forma compatible con el derecho a la identidad, la protección de datos personales y el derecho político-electoral al sufragio.

Padrón electoral

- Es el instrumento registral que contiene la información de las personas ciudadanas que han solicitado su inscripción y cuyos registros forman parte del sistema de identificación electoral, conforme a los requisitos legales.
- Su función consiste en proporcionar una base de información para la administración electoral y para la integración de las listas nominales.
- El padrón no equivale al conjunto de todas las personas que habitan en México, ni tampoco constituye, por sí solo, la relación definitiva de quienes podrán votar en una casilla determinada.
- Es necesario distinguir entre:

❑ La población total del país.

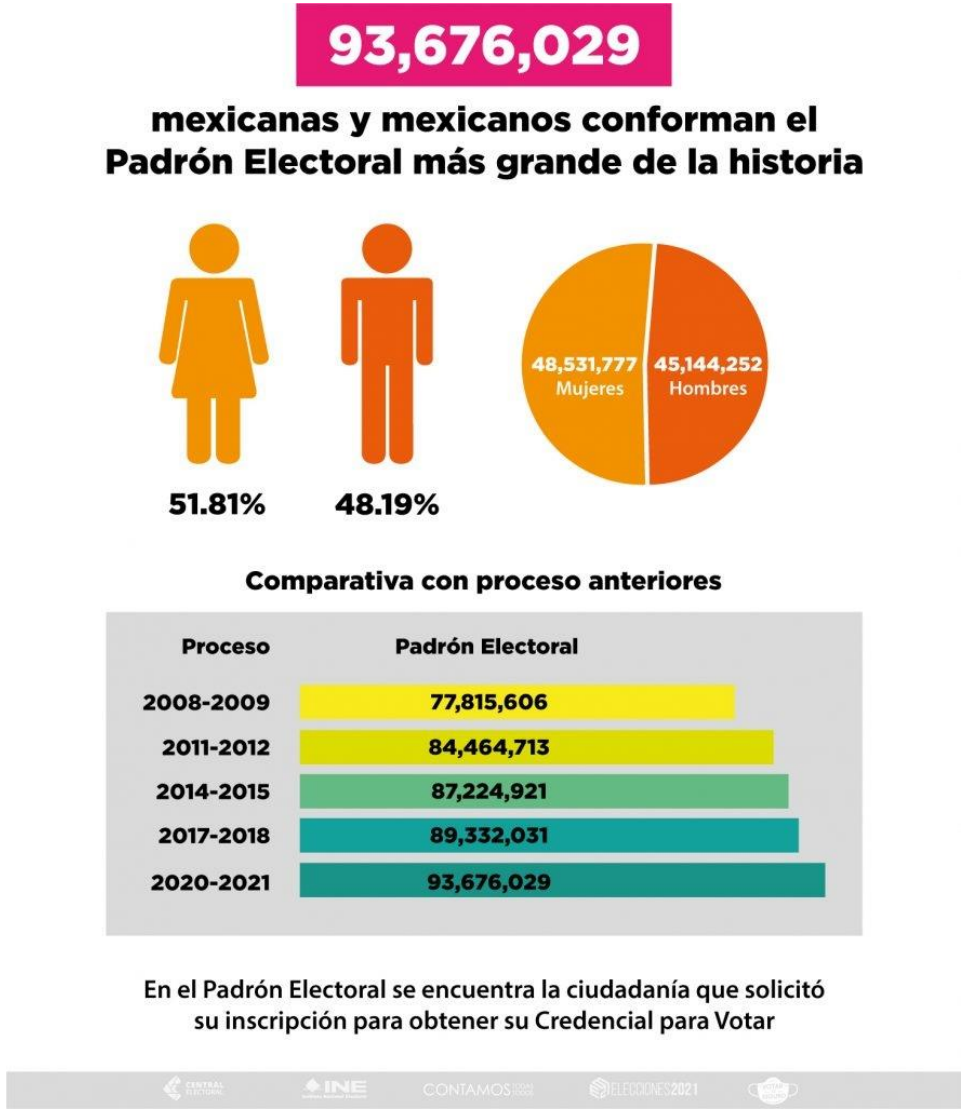
❑ Las personas que tienen ciudadanía mexicana.

❑ Las personas que cumplen los requisitos constitucionales y legales para ejercer el sufragio.

❑ Las personas inscritas en el padrón electoral.

❑ Las personas que figuran en la lista nominal correspondiente y pueden votar conforme a las reglas de la elección.

- Estas categorías no son intercambiables. La inscripción registral, la vigencia de los datos y la inclusión en la lista nominal tienen consecuencias jurídicas específicas.



Padrón electoral

- El padrón integra datos necesarios para la identificación y organización electoral. De acuerdo con los procedimientos aplicables, estos pueden incluir información de identidad, fecha de nacimiento, domicilio electoral, claves de identificación registral, datos de actualización y elementos vinculados con la situación del registro.
- El tratamiento de esta información debe sujetarse a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad y confidencialidad previstos en el régimen de protección de datos personales.
- No toda la información que integra el padrón es de consulta pública. La autoridad debe distinguir entre la información que puede difundirse legítimamente, los datos que se proporcionan a los sujetos autorizados y los datos personales cuyo acceso se encuentra restringido.

Características esenciales



a) Individualización. Cada registro debe corresponder a una persona identificable.



b) Actualización. Los datos deben modificarse cuando se produzcan cambios relevantes y se cumplan los procedimientos aplicables.



c) Integridad. Deben existir mecanismos para prevenir y corregir registros duplicados, incompletos o inconsistentes.



d) Trazabilidad. Los movimientos registrales deben poder verificarse conforme a los controles institucionales.



e) Seguridad. El sistema debe proteger la información frente a accesos, alteraciones, pérdidas o divulgaciones no autorizadas.



f) Finalidad electoral. La información debe utilizarse de acuerdo con las competencias y finalidades previstas en la legislación.

Inscripción en el padrón electoral



- La inscripción se realiza mediante el procedimiento establecido por el INE, que comprende la presentación de la solicitud y de los documentos o elementos de identificación exigidos por la normativa aplicable.
- En términos generales, el procedimiento comprende:

1. Solicitud de inscripción o de actualización registral.
2. Presentación y verificación de los documentos requeridos.
3. Captura y validación de la información.
4. Incorporación del registro, cuando se cumplen los requisitos.
5. Tramitación de la credencial para votar, conforme al procedimiento correspondiente.
6. Actualización posterior cuando existan cambios que deban reflejarse en el registro.

- Las condiciones específicas pueden variar según el tipo de trámite, la edad, la situación registral y los supuestos previstos en la legislación.
- La inscripción no debe analizarse como una simple formalidad: constituye una actuación administrativa que incide en la posibilidad de ejercer un derecho fundamental.

Actualización del padrón electoral

- La actualización permite que la información registral conserve correspondencia con la situación de las personas inscritas.
- Entre los supuestos más frecuentes se encuentran:

1. Cambio de domicilio.
2. Corrección de datos personales.
3. Corrección de errores en el nombre o en otros datos de identificación.
4. Renovación o reposición de la credencial, según el supuesto.
5. Incorporación de personas que cumplen los requisitos de inscripción.
6. Modificación de datos que repercuten en la asignación territorial.
7. Procesamiento de las bajas o cancelaciones legalmente procedentes.

- Un cambio de domicilio puede tener consecuencias geoelectorales relevantes. La actualización del domicilio puede modificar la sección electoral y, en consecuencia, la ubicación de referencia para ejercer el sufragio.
- Sin embargo, no toda modificación de un dato personal produce un cambio territorial, ni toda incidencia cartográfica exige una nueva inscripción.

Depuración del padrón electoral

- Consiste en aplicar procedimientos legalmente previstos para corregir inconsistencias y mantener la calidad del instrumento registral.
- Puede comprender actuaciones relativas a registros duplicados, defunciones, pérdida o modificación de los presupuestos legales para conservar un registro y otras incidencias contempladas por la legislación.
- La depuración requiere especial cuidado porque una baja o cancelación indebida puede restringir el ejercicio del derecho al voto.
- Por ello, deben distinguirse dos objetivos:

1. **Integridad registral:** impedir que subsistan registros que no deban formar parte del padrón.
2. **Protección del derecho al sufragio:** evitar que se excluya indebidamente a personas que reúnen los requisitos legales.

- No sería jurídicamente correcto privilegiar la depuración estadística sobre los derechos de las personas. Toda modificación con consecuencias desfavorables debe sustentarse en una causa legal y observar las garantías procedimentales aplicables.

Principales problemas jurídicos del padrón

- Los conflictos registrales pueden derivar de errores de captura, homonimias, duplicidades, documentación inconsistente, cambios de domicilio no procesados o discrepancias sobre la situación jurídica de una persona.
- Entre los problemas más relevantes se encuentran:

1. Negativa de inscripción.
2. Omisión de un registro.
3. Baja o cancelación indebida.
4. Duplicidad de registros.
5. Error en los datos personales.
6. Falta de actualización del domicilio.
7. Inconsistencia entre el registro y la cartografía.
8. Uso o divulgación indebida de datos personales.

- El análisis jurídico debe identificar el acto u omisión concreto, su fundamento, la autoridad responsable, los documentos que lo acreditan y el efecto que produce sobre los derechos de la persona afectada.

Turismo electoral



- Es la alteración al Registro Federal de Electores, que consiste en la notificación al INE de cambio de domicilio, por parte de un grupo de personas que proporcionan datos falsos con la intención de votar en una elección que en realidad no les corresponde.
- Para realizar turismo electoral se utilizan herramientas como el engaño, el condicionamiento, la promesa de un beneficio o la amenaza por parte de instigadores. Es decir, convencen a las personas y en su caso las trasladan para que realicen los trámites.
- El INE sancionó por primera vez un caso de turismo electoral en 2018. A través del Registro Federal de Electores (RFE), documentó y comprobó que el PRI incurrió en la omisión de no prevenir o evitar que diversos ciudadanos fueran trasladados, inducidos o instigados para que realizaran (en 2013) su trámite de cambio de domicilio ante el RFE de Yucatán a Quintana Roo, con el propósito de obtener la Credencial para Votar con Fotografía, proporcionando un domicilio donde no residían.
- En ese momento, el INE determinó sancionar a dos ciudadanos señalados de promover e inducir a otras personas a realizar el trámite domiciliario a cambio de 3 mil 238 y 32 mil 380 pesos. Asimismo, multó al PRI con 323 mil 700 pesos e impuso una amonestación pública a los 467 ciudadanos que cambiaron de domicilio. Se confirmo esta decisión en el expediente SUP-RAP-15-2018.
- El electorado que requiera reposición por robo, extravío o deterioro grave, sin ningún cambio en sus datos, tiene como fecha límite el febrero y deberá recoger la credencial antes de abril.




Lista nominal de electores

- Es el instrumento que contiene la relación de las personas ciudadanas que cuentan con registro y aparecen incorporadas en la lista correspondiente, conforme a las condiciones y cortes registrales aplicables al proceso electoral.
- Se utiliza para verificar la identidad registral de las personas electoras y organizar la recepción de sus votos.
- El INE distingue expresamente el padrón electoral de la lista nominal y publica información institucional para explicar sus características y los procedimientos de actualización.
- La lista nominal debe entenderse como un instrumento específico para el ejercicio del sufragio, no como un simple duplicado del padrón.

Integración de la lista nominal

- Requiere procesar la información registral y aplicar los criterios de inclusión, actualización y corte que correspondan a la elección.
- La lista nominal no debe tratarse como un documento estático. Se genera y actualiza conforme a procedimientos y plazos específicos, por lo que debe identificarse siempre el proceso electoral, la fecha de corte y la modalidad de votación a la que corresponde.
- De manera simplificada, el proceso comprende:

1. Existencia de un registro en el padrón electoral.
2. Verificación de la situación registral y de los requisitos aplicables.
3. Procesamiento de los movimientos de actualización.
4. Aplicación de las reglas y fechas de corte pertinentes.
5. Integración de la lista nominal correspondiente.
6. Preparación de los instrumentos que se utilizan en las casillas o en las modalidades de votación autorizadas.

Función de la lista nominal durante la jornada electoral

1. Identificar a las personas electoras.
2. Evitar que se emita el voto fuera de los supuestos autorizados.
3. Documentar la participación electoral.
4. Facilitar el control de la recepción de votos.
5. Proporcionar elementos para la revisión de incidentes.
6. Dar certeza a las actividades de escrutinio y cómputo.

- En las casillas, la lista nominal permite verificar que la persona se encuentra incorporada en el instrumento correspondiente y registrar la emisión del sufragio conforme a las reglas aplicables.
- La lista nominal es, por tanto, una garantía de organización y control, pero también puede convertirse en un punto crítico de tutela de derechos cuando una persona que afirma reunir los requisitos no aparece en el instrumento.



Diferencias entre padrón electoral y lista nominal

- La diferencia fundamental es que estar inscrito en el padrón no significa necesariamente aparecer en la lista nominal aplicable a una elección específica.
- De ahí que la revisión de un problema registral deba comprobar ambos instrumentos y no limitarse a verificar si la persona cuenta con una credencial.

Criterio	Padrón electoral	Lista nominal de electores
Naturaleza	Instrumento registral general.	Instrumento de identificación electoral para el ejercicio del voto.
Contenido	Registros de personas inscritas, conforme a la situación registral.	Relación de personas incorporadas a la lista correspondiente, conforme a los requisitos y cortes aplicables.
Finalidad principal	Mantener organizada y actualizada la información registral.	Facilitar la verificación y el control de las personas electoras.
Relación entre ambos	Constituye la base registral de referencia.	Se integra a partir de los datos del registro y de los procedimientos legales aplicables.
Actualización	Mediante movimientos registrales.	Conforme a los movimientos, reglas de integración y fechas de corte del proceso.
Utilidad electoral	Planeación, administración y actualización registral.	Identificación y control del ejercicio del sufragio.
Efecto de una inconsistencia	Puede afectar la situación registral de la persona.	Puede impedir o dificultar la emisión del voto en una casilla si no se resuelve conforme a las reglas aplicables.

La credencial para votar y su relación con los instrumentos registrales

- La credencial para votar es el documento de identificación electoral expedido por el INE conforme a los requisitos legales.
- Debe distinguirse de los otros dos instrumentos:

1. El padrón es el registro general de referencia.
2. La lista nominal es la relación de personas incorporadas para efectos electorales concretos.

- La credencial es el documento que acredita la identidad electoral en los términos de la normativa aplicable.
- La posesión física de una credencial no debe confundirse con la inclusión automática en cualquier lista nominal, pues pueden existir supuestos de actualización pendiente, vigencia, cancelación o corte registral que deban examinarse conforme a la ley.
- A la inversa, una persona puede enfrentar un problema con su documento físico sin que eso permita concluir, sin más, que su registro ha desaparecido del padrón.
- Por ello, ante una incidencia, deben verificarse separadamente la identidad, la situación registral, la vigencia del documento y la inclusión en la lista nominal correspondiente.



Relación entre geografía electoral, padrón y lista nominal



- La geografía electoral y los instrumentos registrales cumplen funciones diferentes, pero su operación es interdependiente.
- La cartografía permite asignar territorialmente los registros; el padrón concentra la información registral; la lista nominal permite identificar a quienes se encuentran incorporados para ejercer el sufragio en las condiciones correspondientes.
- Según el artículo 214, numeral 1, de la LGIPE, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.

Relación entre geografía electoral, padrón y lista nominal

Geografía electoral

- Delimitación de distritos, secciones y referencias territoriales

Padrón electoral

- Registro de las personas ciudadanas inscritas

Lista nominal

- Personas incorporadas al instrumento electoral aplicable

Recepción del sufragio

- Verificación registral y organización de la votación

Relación entre geografía electoral, padrón y lista nominal

- Una persona cambia su domicilio de una colonia ubicada en la sección electoral 1200 a otra colonia que corresponde a la sección 1350.
- La consecuencia no consiste únicamente en modificar una dirección.
- **Actualización registral**: la persona solicita el cambio de domicilio y proporciona la información requerida.
- **Asignación geográfica**: la autoridad determina la sección que corresponde al domicilio conforme a la cartografía vigente.
- **Actualización del padrón**: el registro se modifica de acuerdo con el procedimiento aplicable.
- **Integración de la lista nominal**: la modificación se refleja conforme a los plazos, cortes y reglas del proceso electoral.
- **Ejercicio del voto**: la persona debe consultar la ubicación y las condiciones que le corresponden para votar en la elección de que se trate.
- Si el trámite se realiza después de la fecha límite aplicable, puede ocurrir que el cambio no se refleje en la lista nominal utilizada para esa elección.
- La solución jurídica dependerá del calendario, de la situación registral y de las reglas específicas; no debe presumirse que todo trámite tardío se incorpora automáticamente.

Calendario oficial de trámites para las elecciones de 2027
Acuerdo INE/CG519/2026, aprobado por el Consejo General del INE y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2026
Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los procesos electorales locales concurrentes 2026-2027, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal.

Trámite	Fecha límite
Inscripción al Padrón Electoral por primera vez	25 de enero de 2027
Actualización de datos personales o cambio de domicilio	25 de enero de 2027
Reposición de la credencial por robo o extravío	8 de febrero de 2027
Reimpresión por robo o extravío, sin modificar datos	21 de mayo de 2027
Recoger la credencial de los trámites ordinarios	15 de marzo de 2027
Recoger la credencial derivada de reimpresión o de resoluciones favorables	4 de junio de 2027

La jornada electoral está prevista para el 6 de junio de 2027.

Electores por casilla o fracción

La regulación vigente de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como regla general que deben instalarse 750 electores por casilla o fracción, conforme al artículo 253, numeral 3.

Esto significa que el parámetro legal es de hasta 750 electores por casilla básica o contigua, no de 750 electores por sección electoral.

Fundamento jurídico: artículo 253 de la LGIPE

- El artículo 253, numerales 2, 3 y 4, regula el número de electores por sección y la instalación de casillas:

❑Numeral 2: las secciones electorales en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores.

❑Numeral 3: por cada 750 electores o fracción debe instalarse una casilla para recibir la votación de la ciudadanía residente en la sección. Si se instalan dos o más, deben colocarse en forma contigua y la lista nominal se divide en orden alfabético.

❑Numeral 4, inciso a): cuando la lista nominal de una sección supere los 3,000 electores, deben instalarse tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de electores entre 750.

❑Numeral 4, inciso b): si no existe un local que permita instalar todas las casillas en un mismo sitio, se ubicarán en lugares contiguos, atendiendo a la concentración y distribución de los electores.

Precisiones jurídicas importantes



1. **El límite de 750 corresponde a la asignación de electores por casilla**. El artículo 253, numeral 3, no debe confundirse con el límite de 3,000 electores por sección previsto en los numerales 2 y 4.



2. **La fracción también genera una casilla adicional**. Por ejemplo, una sección con 751 electores requiere dos casillas, no una.



3. **Las casillas especiales tienen una regulación distinta**. El artículo 258 de la LGIPE regula su instalación para recibir la votación de personas en tránsito. No debe trasladarse automáticamente a ellas el parámetro ordinario de 750 electores.



4. **La lista nominal es el referente para distribuir a la ciudadanía entre las casillas**. El número de personas que efectivamente votan puede ser menor que el número de electores asignados.

¿Cómo se aplica el límite de 750 electores?

Electores inscritos en la sección	Casillas requeridas
1 a 750	1
751 a 1,500	2
1,501 a 2,250	3
2,251 a 3,000	4
3,124	5

¿Cómo se aplica el límite de 750 electores?

Tipo de casilla	Nomenclatura	Descripción
Básica	B	La casilla básica es la casilla principal (y en algunos casos única) de cada sección electoral que recibirá la emisión de los votos de los primeros 750 electores o fracción.
Contigua 1 Contigua 2 Contigua 3 Contigua 4 Contigua 5 Contigua "n"	C1 C2 C3 C4 C5 C"n"	Se instala(n) casilla(s) contigua(s) a la casilla Básica en una sección electoral sólo si esta cuenta con más de 750 electores en Lista Nominal; la cual se dividirá orden alfabético.

¿Cómo se aplica el límite de 750 electores?

Cantidad de ciudadanos en LN en una sección electoral	Determinación del número de casillas	Remanente	Distribución de ciudadanos
A partir de 100 y hasta 750	1	0	Casilla B: con 100 y hasta 750 electores
751 hasta 1500	2	0	Casilla B: con 100 y hasta 750 electores Casilla C1: con 100 y hasta 750 electores
1,501 hasta 2,250	3	0	Casilla B: con 100 y hasta 750 electores Casilla C1: con 100 y hasta 750 electores Casilla C2: con 100 y hasta 750 electores
3,124	5	4	Casilla B: 625 electores Casilla C1: 625 electores Casilla C2: 625 electores Casilla C3: 625 electores Casilla C4: 624 electores

Casillas extraordinarias.

- El artículo 253, numeral 5 de la LGIPE, establece que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores.
- Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.
- En estos casos, resulta importante que la propuesta que elaboren las juntas distritales ejecutivas se haga con una eficiente distribución de las localidades y manzanas que serán atendidas por cada casilla extraordinaria, situación que permitirá que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) genere los listados diferenciados de las secciones electorales y, en su caso, separar localidades o manzanas al interior de éstas, para que los electores voten en la casilla que corresponda a la fracción territorial de una sección determinada.(1) Para ello, se requiere de una adecuada coordinación entre las vocalías de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores de las juntas locales y distritales ejecutivas.
- Para cada casilla extraordinaria propuesta, se debe presentar una ficha técnica que la justifique; la información respectiva se incorporará en el Sistema de Ubicación de Casillas en el módulo de *Especiales y Extraordinarias.* El sistema también generará el formato con la información de la ficha correspondiente.
- Para determinar la cantidad de casillas a instalar en una sección con casillas extraordinarias, primero se identifican las manzanas y localidades que atenderá la casilla extraordinaria, para que, a su vez, se tenga el número de electores que emitirán su voto en dicha casilla; la actividad la realizarán las vocalías de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores de la junta distrital ejecutiva, apoyada de los insumos que proporcione la DERFE.
- Posteriormente, la cifra de electores que votarán en la casilla extraordinaria, se resta al total de la lista nominal de la sección correspondiente; la cantidad de electores restantes servirá de base para determinar, en su caso, la existencia de casillas básicas y contiguas.

Casillas extraordinarias

- Para determinar la cantidad de casillas a instalar en una sección con casillas extraordinarias, primero se identifican las manzanas y localidades que atenderá la casilla extraordinaria, para que, a su vez, se tenga el número de electores que emitirán su voto en dicha casilla; la actividad la realizarán las vocalías de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores de la junta distrital ejecutiva, apoyada de los insumos que proporcione la DERFE.
- Posteriormente, la cifra de electores que votarán en la casilla extraordinaria, se resta al total de la lista nominal de la sección correspondiente; la cantidad de electores restantes servirá de base para determinar, en su caso, la existencia de casillas básicas y contiguas.
- **Al final de la conformación de casillas extraordinarias, se debe corroborar la asignación a una casilla de todos los electores contenidos en el listado nominal de la sección**.
- Ejemplo de una sección con casilla extraordinaria, la cual tiene 534 ciudadanos en lista nominal; se requiere instalar la casilla extraordinaria 1 (E1) que atenderá a 198 ciudadanos por motivos de complejidad geográfica, el resto se asignará a la casilla básica:
- Básica Extraordinaria 1
- (336 LN) (198 LN)
- Cabe mencionar que puede existir difícil acceso de electores en más de un área al interior de cada sección, por lo que se puede requerir de la instalación de dos o más casillas extraordinarias; cada una tendrá su propia definición de manzanas, localidades y ciudadanos a atender. Su nomenclatura será E1, E2, E3,..., E"n".
- Las casillas extraordinarias contiguas son las que se generan cuando la lista nominal de las localidades y manzanas que atenderá la casilla extraordinaria "X", rebasa los 750 electores, entonces existe la necesidad de instalar la casilla extraordinaria contigua "X".
- En secciones en donde se instalarán casillas extraordinarias, la lista nominal se diferenciará como a continuación se ejemplifica:
- *Sección con 2,490 ciudadanos en lista nominal, de los cuales 1,001 ciudadanos tienen domicilio en la localidad en donde se requiere la instalación de casilla extraordinaria:*
- Básica Contigua 1 Extraordinaria 1 Extraordinaria 1 Contigua 1
- (745 LN) (744 LN) (501 LN) (500 LN)

Casillas extraordinarias

Tipo de casilla	Nomenclatura
Extraordinaria uno	E1
Extraordinaria uno Contigua uno	E1C1
Extraordinaria uno Contigua dos	E1C2
Extraordinaria uno Contigua tres	E1C3
Extraordinaria uno Contigua cuatro	E1C4
Extraordinaria dos	E2
Extraordinaria dos Contigua uno	E2C1
Extraordinaria dos Contigua dos	E2C2
Extraordinaria dos Contigua tres	E2C3
Extraordinaria dos Contigua cuatro	E2C4
Extraordinaria dos Contigua cinco	E2C5
Extraordinaria dos Contigua seis	E2C6

• Casillas especiales

- Conforme a lo previsto en el artículo 258, numeral 1 de la LGIPE, los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que **se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio**; asimismo, el numeral 3 del citado artículo, señala que podrán instalarse hasta diez casillas especiales en cada distrito electoral federal.
- En el caso de las elecciones locales, el propósito de dichas disposiciones es facilitar a los ciudadanos que el día de la jornada electoral se encuentren fuera de su sección electoral, municipio o distrito que corresponda a su domicilio, su derecho al voto en los términos que mandata la LGIPE y cada ley electoral local, siempre y cuando se encuentren inscritos en la lista nominal, cuenten con su credencial para votar y gocen de sus derechos político electorales.
- Para todo tipo de elecciones, se procurará la instalación de 10 casillas especiales por distrito electoral federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 258, numeral 3 de la LGIPE.



Casillas especiales

- Para el proceso electoral concurrente 2026-2027, el acuerdo específico es el INE/CG469/2026, aprobado por el Consejo General del INE el 23 de julio de 2026. Determina la asignación de 1,000 boletas electorales por cada cargo a elegir en cada casilla especial, tanto para elecciones federales como para las locales concurrentes.
- Se determina que en el Proceso Electoral Concurrente intermedio 2020-2021 y de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 que tuvieron elección de Gubernaturas, mismas que se renovarán en el PEC 2026-2027, se identificó que 19 casillas especiales recibieron más de 750 votos. Por lo tanto, se estima que dotar de 1,000 boletas a las casillas especiales maximizará los derechos políticos electorales de la ciudadanía en tránsito.



Revisión, observaciones y defensa de los instrumentos registrales

Revisión institucional

- Comprende las actividades de verificación, actualización y depuración realizadas por el INE, así como los controles previstos en la legislación y en los acuerdos aplicables.

Observaciones de los partidos políticos

- La legislación contempla mecanismos de revisión de las listas nominales y de formulación de observaciones por los partidos políticos, conforme a los plazos, requisitos y procedimientos aplicables.
- Su finalidad es contribuir a la calidad de los instrumentos registrales. Las observaciones deben sustentarse en elementos verificables y tramitarse conforme al marco legal.

Revisión individual por la ciudadanía

- La persona interesada puede verificar su situación registral y solicitar la corrección de errores, la actualización de datos o la revisión de una posible omisión.



Ciudadanía residente en el extranjero

- El Registro Federal de Electores también contempla a la ciudadanía mexicana residente fuera del territorio nacional.
- La legislación prevé mecanismos para tramitar la credencial para votar desde el extranjero y para integrar los instrumentos registrales necesarios para participar en las elecciones en las que se encuentre autorizado el voto exterior.
- La ciudadanía residente en el extranjero no debe analizarse como una categoría completamente separada del Registro Federal de Electores, sino como un sector que requiere procedimientos y listas específicas conforme a la ley.
- El INE publica estadísticas diferenciadas del padrón y la lista nominal para residentes en territorio nacional y en el extranjero. Estas cifras deben consultarse siempre con su fecha de corte, porque cambian conforme se actualizan los registros y se desarrollan los trámites.

Ciudadanía residente en el extranjero

La inscripción en el padrón electoral.

La expedición de la credencial para votar desde el extranjero.

La confirmación de recepción o activación, cuando sea requisito del procedimiento correspondiente.

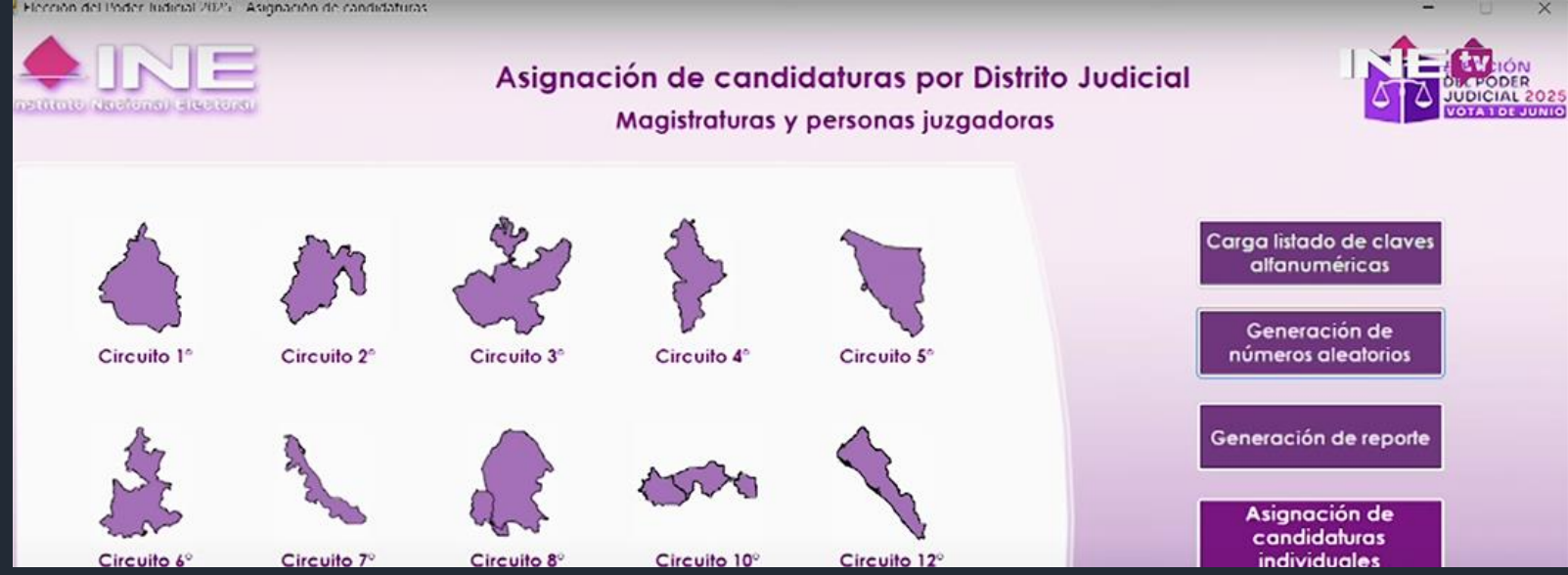
La incorporación a la lista nominal de electores residentes en el extranjero.

La elección concreta y la modalidad de votación autorizada.

Supuestos que pueden dar lugar a una controversia vía juicio de la ciudadanía (JDC)



Geografía electoral en las elecciones judiciales





- La geografía electoral judicial es el conjunto de delimitaciones territoriales que determina qué cargos judiciales se eligen en cada demarcación y qué candidaturas puede votar la ciudadanía según su domicilio electoral.
- En las elecciones judiciales, la geografía electoral adquiere una característica especial: debe articular la división territorial electoral tradicional con la organización territorial de los órganos jurisdiccionales.
- En el proceso electoral extraordinario de 2024-2025, el Instituto Nacional Electoral (INE) construyó un marco geográfico específico para la elección federal y aprobó, asimismo, los marcos geográficos correspondientes a las elecciones judiciales locales.

Geografía electoral en las elecciones judiciales

El problema central consiste en armonizar tres elementos:

Territorio electoral: secciones, distritos y circunscripciones electorales.

Territorio judicial: circuitos judiciales, distritos judiciales y otras demarcaciones previstas en la normativa aplicable.

Oferta electoral: cargos y candidaturas que corresponden a cada ámbito territorial.

Fundamento constitucional y legal

Disposición	Relevancia para la geografía electoral judicial
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, base V, apartado B	Atribuye al INE competencias en materia de geografía electoral para los procesos federales y locales.
Constitución federal, artículo 96	Regula la elección popular de los cargos judiciales federales y los ámbitos de elección correspondientes.
Constitución federal, artículo 116	Establece las bases constitucionales de la organización de los poderes judiciales locales y de su elección en los términos aplicables.
LGIPE, artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II	Reconoce la competencia del INE para definir la geografía electoral, incluidos los distritos y las secciones, las circunscripciones plurinominales y las cabeceras.
Legislación electoral y judicial de cada entidad	Determina los cargos locales, sus requisitos y las particularidades territoriales de la elección.
Acuerdos del Consejo General del INE	Concretan y aprueban el marco geográfico que se utiliza en cada proceso.

Geografía electoral judicial federal

La atribución del INE para definir la geografía electoral no significa que pueda modificar libremente la organización judicial establecida por las autoridades competentes.

Su función electoral consiste en traducir esa organización en demarcaciones operativas para el ejercicio del voto, dentro del marco constitucional y legal.

El circuito judicial constituye el referente territorial principal para organizar la elección de las personas juzgadoras federales. La distribución territorial de los circuitos deriva de la organización judicial federal y de los acuerdos aplicables del Poder Judicial de la Federación.

En el proceso de 2024-2025, el INE tomó como base los circuitos judiciales y, cuando fue necesario, los subdividió para establecer demarcaciones electorales que permitieran distribuir los cargos y las candidaturas.

Los distritos judiciales electorales fueron una unidad territorial específicamente diseñada para la elección judicial federal de 2025. No deben confundirse con los distritos electorales federales utilizados para elegir diputaciones.

Geografía electoral judicial federal

1. Distribuir territorialmente los cargos y las candidaturas.
2. Determinar qué cargos podía elegir cada persona electora.
3. Procurar un equilibrio en el número de electores entre demarcaciones.
4. Mantener, en la medida de lo posible, la continuidad geográfica.
5. Facilitar la operación electoral y la integración de las boletas.

El INE ajustó el marco mediante el Acuerdo INE/CG62/2025.

El ajuste comprendió los circuitos judiciales II, III, XVIII y XIX, correspondientes a los ámbitos territoriales del Estado de México, Jalisco, Morelos y Tamaulipas.

Criterios técnicos de delimitación

Criterio	Finalidad
Universalidad	Garantizar la participación ciudadana en la elección de los órganos judiciales correspondientes.
Equilibrio poblacional	Evitar diferencias territoriales excesivas en el número de electores.
Equilibrio en la elección de cargos	Distribuir de manera adecuada las posibilidades de elección de los cargos correspondientes.
Continuidad geográfica	Evitar, en lo posible, demarcaciones territoriales discontinuas o fragmentadas.
Operatividad electoral	Hacer viable la emisión del voto, la elaboración de boletas y el cómputo.

Geografía electoral judicial local

- La elección de los poderes judiciales estatales exige una adaptación territorial distinta, porque la estructura de los órganos jurisdiccionales y las competencias judiciales varían entre entidades.



Diferencias entre la geografía federal y la local

Elemento	Elección judicial federal	Elección judicial local
Órganos elegidos	Cargos del Poder Judicial de la Federación	Cargos del poder judicial de cada entidad
Referente territorial	Circuitos judiciales	Organización judicial estatal
Subdivisión electoral	Distritos judiciales electorales, cuando corresponde	Demarcaciones judiciales electorales locales conforme al diseño aprobado
Información de origen	Organización judicial federal y cartografía electoral	Legislación judicial local, información del OPLE y cartografía electoral
Autoridad electoral responsable de definir la geografía	INE	INE, con coordinación técnica con los OPLE
Base cartográfica	Marco geográfico electoral nacional	Marco geográfico electoral adaptado a la entidad
Finalidad inmediata	Determinar los cargos federales que corresponden a cada demarcación	Determinar los cargos locales que corresponden a cada demarcación

Impugnaciones contra la geografía electoral judicial

La cartografía de las elecciones judiciales de 2025 fue objeto de impugnaciones ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), tanto por la aprobación del marco geográfico federal como por la distribución territorial de los cargos y las candidaturas.

El precedente inicial más importante es el SUP-JDC-1421/2024 y acumulado, resuelto el 18 de diciembre de 2024, mediante el cual la Sala Superior confirmó el acuerdo del INE que aprobó el marco geográfico electoral para la elección judicial federal.

La Sala sostuvo que el INE cuenta con atribuciones constitucionales para definir la geografía electoral, incluso durante la organización de un proceso electoral, sin perjuicio de considerar la información que proporcionaran las autoridades judiciales.

Las partes promoventes parten de una premisa inexacta al afirmar que la competencia del INE para emitir el acuerdo se habilitaba hasta el momento en que el CJF incumpliera con el envío de la información relativa a la distribución geográfica de los cargos a elegir en los comicios que se celebrarán el año entrante, pues distinto de ello, la competencia del INE está expedita para llevar a cabo tales acciones en el momento que lo considere pertinente, según la calendarización del proceso, sin perjuicio de considerar la información que le remita el CJF, en el momento en que ello suceda.

Impugnaciones contra la geografía electoral judicial

SUP-JDC-1269/2025 y acumulados. Acuerdos aprobados por el INE el 10 de febrero de 2025, relativos al ajuste del marco geográfico y al procedimiento de asignación de candidaturas por distrito judicial electoral, materia o especialidad.

En cuanto al ajuste poblacional, estimó que la falta de remisión de información del CJF no impedía al INE actuar para organizar el proceso electoral. La modificación se justificó por la necesidad de equilibrar el número de electores entre demarcaciones que presentaban desviaciones superiores al umbral de ±20 %.

Acuerdos más recientes y vigentes sobre geografía electoral en México

- Para identificar los acuerdos aplicables del Instituto Nacional Electoral (INE), conviene distinguir entre geografía electoral ordinaria, distritación electoral, cartografía electoral y geografía electoral de la elección judicial.
- No todos los acuerdos aprobados para un proceso electoral conservan efectos después de que concluye ese proceso.
- El análisis debe centrarse en tres aspectos: el acuerdo del Consejo General o de la Comisión del Registro Federal de Electores, su vigencia jurídica y el alcance territorial o electoral que regula.
- También es necesario distinguir los acuerdos que modifican la cartografía de aquellos que únicamente la utilizan para organizar una elección determinada.

Acuerdos más recientes y vigentes sobre geografía electoral en México

- **INE/CG526/2026**
- Marco Geográfico Electoral para los procesos electorales federal y locales 2026-2027.
- Aprobación: 3 de septiembre de 2026.
- Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 5 de octubre de 2026.
- Objeto: aprobar el marco geográfico aplicable a los procesos electorales federal y locales de 2026-2027 y a los procesos extraordinarios que tengan lugar en 2027.

- Acuerdos más recientes y vigentes sobre geografía electoral en México INE/CG526/2026

Clave de Entidad	Nombre de Entidad	Distritos Federales	Distritos Locales	Municipios	Secciones
1	AGUASCALIENTES	3	18	11	770
2	BAJA CALIFORNIA	9	17	7	2,310
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	16	5	538
4	CAMPECHE	2	21	13	563
5	COAHUILA DE ZARAGOZA	8	16	38	1,908
6	COLIMA	2	16	10	435
7	CHIAPAS	13	24	124	2,308
8	CHIHUAHUA	9	22	67	3,348
9	CIUDAD DE MEXICO	22	33	16	5,575
10	DURANGO	4	15	39	1,435
11	GUANAJUATO	15	22	46	3,432
12	GUERRERO	8	28	85	2,722
13	HIDALGO	7	18	84	1,905
14	JALISCO	20	20	125	4,189
15	MEXICO	40	45	125	7,193
16	MICHOACAN DE OCAMPO	11	24	113	2,758
17	MORELOS	5	12	36	956
18	NAYARIT	3	18	20	1,015
19	NUEVO LEON	14	26	51	3,156
20	OAXACA	10	25	570	2,567
21	PUEBLA	16	26	217	3,016
22	QUERETARO	6	15	18	1,121
23	QUINTANA ROO	4	15	11	1,180
24	SAN LUIS POTOSI	7	15	59	1,935
25	SINALOA	7	24	20	3,594
26	SONORA	7	21	72	1,700
27	TABASCO	6	21	17	1,199
28	TAMAULIPAS	8	22	43	2,260
29	TLAXCALA	3	15	60	636
30	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	19	30	212	5,018
31	YUCATAN	6	21	106	1,256
32	ZACATECAS	4	18	58	1,786

Acuerdos más recientes y vigentes sobre geografía electoral en México

Acuerdo	Ámbito territorial	Materia
INE/CG525/2026	Veracruz	Límites entre Texhuacán y Mixtla de Altamirano
INE/CG524/2026	San Luis Potosí	Creación del municipio de Villa de Pozos
INE/CG523/2026	Nuevo León	Límites entre Monterrey y San Nicolás de los Garza
INE/CG522/2026	Michoacán	Límites entre Morelia y Charo
INE/CG521/2026	Estado de México	Límites entre Acolman, Ecatepec de Morelos y Atenco

Acuerdos más recientes y vigentes sobre geografía electoral en México

- El último acuerdo específicamente sobre la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales es el INE/CG130/2023, aprobado por el Consejo General del INE el 27 de febrero de 2023.



- Acuerdos más recientes y vigentes sobre geografía electoral en México INE/CG130/2023



Circunscripción	Cabecera	Entidades Federativas que la integran
1ª	Guadalajara, Jalisco	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.
2ª	Monterrey, Nuevo León	Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.
3ª	Xalapa-Enríquez, Veracruz	Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
4ª	Ciudad de México	Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla, Tlaxcala e Hidalgo.
5ª	Toluca, Estado de México	Colima, Estado de México, Michoacán y Querétaro.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Muchas gracias

Dr. José Antonio Pérez Parra